Puerto Madryn, Abril de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**S., J. A. c/ G., E. y/u otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 26 Año 2012)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 222 F° 108 Año 2008), por haber desistido las partes de los recursos interpuestos a fs. 381, 383, 380, 382 y 384 de las presentes actuaciones.

I. A fs. 404 los letrados apoderados de los codemandados y la citada en garantía, y la parte actora con su letrado patrocinante desisten de todos y cada uno de los recursos de apelación interpuestos, en virtud de haberse arribado a un acuerdo en las presentes actuaciones.

II. El desistimiento del recurso es el acto por el cual el actor manifiesta su propósito de no continuar con el remedio procesal interpuesto (Conf. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F. AR/JUR/956/1983).

Como expone LOUTAY RANEA *"...el desistimiento de recurso presenta la particularidad de referirse a un recurso ya interpuesto, y de que la declaración*

de voluntad se formula ante el órgano jurisdiccional". En sentido explica el autor que *"...se requiere únicamente la manifestación de voluntad de la recurrente que desiste y no resulta necesaria la conformidad de la contraria..."* (LOUTAY RANEA Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea. Buenos Aires. Pág. 279/280).

No obstante ello, dicho desistimiento se desarrolla mediante una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir del recurso, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo (Conf. Tribunal del Trabajo de Zárate, 14/11/1984, Cristaldo, J. L. c. Busatta, Santiago J., DT 1985-A, 518, AR/JUR/1473/1984).

En orden a lo expuesto y de conformidad con las constancias de autos corresponde tener a la parte actora por desistida de los recursos de apelación interpuestos a fs. 380, 381 y 382, y a la parte demandada y citada en garantía por desistidas de los recursos obrantes a fs. 383 y 384.

En mérito a ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE

1. **-TENER POR DESISTIDA** a la parte actora de los recursos de

apelación interpuestos a fs. 380, 381 y 382 y a la parte demandada y citada en garantía por desistidas de los recursos obrantes a fs. 383 y 384.

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /12 SIC